



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 003-2022

RECORRENTE: COMIPEL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°GG-427-2021 de 27 de diciembre de 2021, proferida por el Banco Nacional de Panamá, dentro del acto de selección de contratista N°2021-1-01-0-08-LP-019358.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.013-2022/ Pleno/TACP de 25 de enero de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **COMIPEL, S.A.**, en contra de la Resolución N°GG-427-2021 de 27 de diciembre de 2021, proferida por el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2021-1-01-0-08-LP-019358 a la empresa INTERGRAPHIC, INC, por el monto de B/61,000.00.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 11 de noviembre de 2021, la entidad, BANCO NACIONAL DE PANAMA, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-1-01-0-08-LP-019358, realizado el día 02 de diciembre de 2021 hasta las 10:00 a.m. y ese mismo día, desde las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para el "Suministro de máquina para el pegado de libros para uso en el taller de producción de la sección imprenta del BANCO NACIONAL DE PANAMÁ", por un precio de referencia de sesenta y cinco mil Balboas con 00/100 (B/65,000.00).

Que el día 07 de diciembre de 2021 se publicó el informe de la comisión verificadora dentro del cual el ente conformado por Tatyana Aragundi, Yamir Arauz y Carlos Vega, según fueron designados por Resolución N°GG-397-2021 de 1 de diciembre de 2021, en sus recomendaciones sugieren adjudicar el acto público al proponente INTERGRAPHIC, INC, puesto que, cumplió con los términos de referencia establecidos en el pliego de cargos. Cabe anotar que, según se observa a continuación, hubo un error en la numeración al colocar la identificación del acto público, sin embargo, se entiende que se trata del acto público objeto de recurso, cuya numeración correcta es 2021-1-01-0-08-LP-019358.

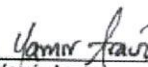
RECOMENDACIONES:

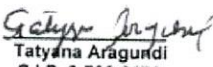
2021 DIC -7 AM 9:51

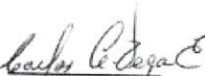
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Comisión Verificadora luego de evaluar la propuesta de cada uno de los proponentes, recomendando adjudicar el **Acto Público 2021-1-01-0-99-LP-019358**, correspondiente al Suministro de Máquina para el Pegado de Libros para uso En El Taller de Producción de la Sección Imprenta del Banco Nacional de Panamá al proponente *Intergraphic, Inc* cumplió con los términos de referencia establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de diciembre de 2021.

Fundamentado Legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.


Yamir Arauz
C.I.P. 1-735-636


Tatyana Aragundi
C.I.P. 8-702-2176


Carlos Vega
C.I.P. 8-213-1005

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 11 de enero de 2022, el licenciado EDMUNDO A. HERNÁNDEZ T., actuando en representación de la empresa COMIPEL, S.A., interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución N°GG-427-2021 de 27 de diciembre de 2021,



emitida por la entidad, BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (Recurso de Impugnación visible de fojas 10 a 11 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación N°FIMI-916-0, emitida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., el día 7 de enero de 2022, emitido a orden de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios BANCO NACIONAL DE PANAMÁ/Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de B/6,500.00, cantidad que representa el 10% del precio de referencia y cuya diligencia de consignación N°001-2022 reposa a folio 016 del expediente del Tribunal.

Que el día 11 de enero de 2022, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 019 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono (Interposición de Recurso de TAdeCP).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°001-2022/TACP de 12 de enero de 2022, publicada en el portal electrónico de "panamacompra" el día 13 de enero de los corrientes, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado EDMUNDO A. HERNÁNDEZ T., abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa COMIPEL, S.A., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, BANCO NACIONAL DE PANAMÁ para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 027 a 028 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TAdeCP" con fecha de 13-01-2022).

Que el día 18 de enero de 2022, la entidad, BANCO NACIONAL DE PANAMÁ comunicó, por medio del portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta del Acto Público N°2021-1-01-0-08-LP-019358 (Visible de folios 047 a 049 del expediente del TACP).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución N°GG-427-2021 de 27 de diciembre de 2021, proferida por la entidad, BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-1-01-0-08-LP-019358, a favor de la empresa INTERGRAPHIC, INC por la suma de sesenta y un mil balboas con 00/100 (B/. 61,000.00) para el "Suministro de máquina para el pegado de libros para uso en el

taller de producción de la sección imprenta del BANCO NACIONAL DE PANAMÁ” que expresa lo siguiente:



RESOLUCIÓN No.GG-427-2021
(De 27 de diciembre de 2021)

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No.2021-1-01-0-08-LP-019358, para el suministro de máquina para el pegado de libros para uso en el Taller de Producción de la Sección de Imprenta del Banco Nacional de Panamá,

LA GERENTE EJECUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 11 de noviembre de 2021, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No.2021-1-01-0-08-LP-019358, para el suministro de máquina para el pegado de libros para uso en el Taller de Producción de la Sección de Imprenta del Banco Nacional de Panamá, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 2 de diciembre de 2021, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho Acto Público, detallada en el siguiente cuadro:

Propuesta Recibida:

No.	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA
1.	COMIPEL, S.A.	B/.50,000.00
2.	INTERGRAPHIC, INC.	B/.61,000.00

Que en la apertura de sobres se solicitó subsanar a la empresa Comipel, S.A, el punto 7 de Documentos a Presentar con la Propuesta y el punto 5 de Otros Requisitos y a la empresa Intergraphic Inc, el punto 5 de Documentos a Presentar con la Propuesta, subsanando ambas dentro del término legal establecido en el Pliego de Cargos.

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos.

Que la Administración del Banco publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el Informe de Comisión, el cual corresponde a la verificación de los requisitos presentado por la empresa COMIPEL, S.A, el cual presentó el precio más bajo, pero no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos en:

- N°. 6 de Otros Requisitos, no cumple con las especificaciones eléctricas
- N°.7 de Otros Requisitos, no presentó la carta de fabricante.

Que la Comisión Verificadora, procede a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo, tal como se indica en los numerales 8 y 9 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que esta entidad, luego de verificar el procedimiento de la licitación, ha determinado que el proponente Intergraphic, Inc, quien presentó la propuesta con el segundo precio más bajo, ha determinado que sí



cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Gerente Ejecutiva de Servicios Administrativos, mediante Resolución No. GG-08-2017 de 12 de enero de 2017, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas y teniendo como referencia lo recomendado en el Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-1-01-0-08-LP-019358, a la empresa Intergraphic, Inc, para el suministro de máquina para el pegado de libros para uso en el Taller de Producción de la Section de Imprenta del Banco Nacional de Panamá, por la suma de Sesenta y Un Mil Balboas con 00/100 (B/.61,000.00).

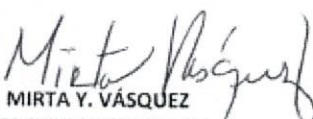
SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58, Numerales 11 y 12; Artículos 71, 156, 157, 163 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIRTA Y. VÁSQUEZ
GERENTE EJECUTIVA DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE.

El licenciado EDMUNDO A. HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado legal de la empresa **COMIPEL, S.A.**, de generales conocidas en autos, manifestó su inconformidad con respecto al acto de adjudicación de la entidad, en el sentido que, considera "... se han violado claras reglas de procedimiento administrativo, transparencia, responsabilidad y debido proceso, dentro de la contratación pública que se establece en la Ley 22 de 27 de junio de 2006...", como el hecho de que "... se adjudicó el renglón N°1 del acto de selección de contratista a INTERGRAPHIC, INC, por el monto de 61,000.00 SESENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (61,000.00), por ser supuestamente el único proponente que ofreció el precio más bajo y que cumple con lo requerido en el pliego de cargos para esta contratación..." (sic).

Refiere el impugnante en su libelo de recurso que: "... la nota de distribuidor autorizado emitida por el fabricante, a favor de la empresa INTERGRAPHIC INC que fue aportada para este acto público, no cumple con lo solicitado en el pliego de cargos, ya que no lleno las formalidades exigidas por ley, al no contar con el protocolo de apostillado de la cancillería panameña..." (sic).

Culminó solicitando que se declare desierto el acto público de contratación N°2021-1-01-0-08-LP-019358 porque ninguno de los proponentes cumplió a cabalidad con lo solicitado en el pliego.



V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, en sus descargos realiza primeramente un recuento de los hechos que conforman el presente acto de selección de contratista, recalcando en el punto 6 que *“el informe de la Comisión Verificadora fue publicado en el Sistema de PanamaCompra el día 7 de diciembre de 2021, de acuerdo a los numerales 11 y 12 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, sin que dentro del término establecido se hayan recibido observaciones al respecto”*, tal como se desprende a continuación:

Dado lo anterior, la suscrita, en base a la Resolución No.GG-08-2017, de 12 de enero de 2017, paso a rendirle el Informe de Conducta de nuestras actuaciones:

1. Que el Banco Nacional de Panamá tiene la necesidad de adquirir la máquina para pegado de libros para uso en el Taller de Producción de la Sección Imprenta, a fin de contar una máquina más moderna que nos permita reducir el tiempo en el pegado de los libros que solicitan los diferentes departamentos y gerencias del Banco, por lo que el día 11 noviembre de 2021, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, la convocatoria para la Licitación Pública No.2021-1-01-0-08-LP-019358, conforme lo dispone el Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, estableciéndose que la adjudicación sería global y se fijó como precio de referencia la suma de B/.65,000.00.
2. Que el día 2 de diciembre de 2021, se recibieron las siguientes propuestas:

Proponente	Monto
1. COMIPEL, S.A.	B/.50,000.00
2. INTERGRAPHIC, INC.	B/.61,000.00

3. Que de acuerdo al Acta de Apertura se le indicó a las empresas Comipel, S.A, subsanar el punto 7 de Documentos a Presentar con la Propuesta y el punto 5 de Otros Requisitos; Intergraphic, Inc, el punto 5 de Documentos a Presentar con la Propuesta, subsanando ambas empresas los documentos dentro del término legal establecido en el Pliego de Cargos.
4. Que de conformidad con las reglas establecidas para la celebración de este acto público, la Comisión Verificadora previamente nombrada y de acuerdo a lo normado por la Ley 22 de 27 de junio de 2006, procedió a verificar la propuesta más baja presentada por la empresa COMIPEL, S.A, determinándose que la misma no cumplió con los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, en el punto 6 de Otros Requisitos con relación a las especificaciones eléctricas, toda vez que su propuesta indica: 400 v trifásico, frecuencia de 50 Hz y 15 amperios y el requisito del Pliego de Cargos en las especificaciones técnicas indica Electricidad: 280 v – 240 v, 60 Hz, mono fase, 16 amperios. De igual manera, no cumple con el punto 7 de Otros Requisitos, al no aportar la carta del fabricante.
5. Que la Comisión Verificadora, procede a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo presentada por INTERGRAPHIC, INC, concluyendo que la misma cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos y por lo tanto representa los mejores interés del Banco, por lo que recomiendan adjudicarle el acto de la Licitación Pública No.2021-1-01-0-08-LP-019358.
6. Que el Informe de la Comisión Verificadora fue publicado en el Sistema de PanamaCompra el día 7 de diciembre de 2021, de acuerdo a los numerales 11 y 12 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, sin que dentro del término establecido se hayan recibido observaciones al respecto.
7. Que el día 29 de diciembre de 2021, se publica en el Sistema “PanamaCompra”, la Resolución de Adjudicación No.427-2021, de 27 de diciembre de 2021.
8. Que la empresa COMIPEL, S.A, mediante su apoderado especial el Licdo. Edmundo A. Hernández T., presenta Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el día 11 de enero de 2022, sustentado su recurso en que se verifique, compruebe y se declare desierto el acto público No.2021-1-01-0-08-LP-019358 porque ninguno de los proponentes cumplió a cabalidad con lo solicitado en el Pliego de Cargos.

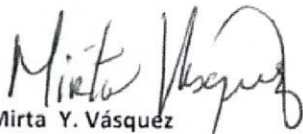


9. Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante Certificación de 11 de enero de 2022, hace saber que de acuerdo al artículo 157 del Texto único de la Ley 22 de 2003, ordenado por la Ley 153 de 6 de mayo de 2020 señala que el Recurso de Impugnación se surtirá en el Efecto Suspensivo.
10. Que mediante Resolución No.001-2022/TACP de 12 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas resolvió admitir el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución de Adjudicación No.427-2021, de 17 de diciembre de 2021, emitida por el Banco Nacional de Panamá, por medio de la cual adjudica el Acto Público No.2021-1-01-0-08-LP-019358, concediendo en efecto suspensivo el Recurso de Impugnación promovido por el Licenciado Edmundo A. Hernández T., apoderado especial de la empresa COMIPEL, S.A.
11. Que se requirió al Banco Nacional de Panamá, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado en un término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

2022(35080-01)007
Pág. No.3

12. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, señalamos que toda la documentación que reposa dentro del expediente administrativo se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Sin más que agregar,


Mirta Y. Vásquez
Gerente Ejecutiva de Servicios Administrativos

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, el licenciado ROGER ACHURRA actuando en representación de la empresa INTERGRAPHIC INCORPORATED, presentó libelo mediante el cual realizó sus descargos respecto del recurso de impugnación presentado.

En ese orden, realizó un recuento de las actuaciones llevadas a cabo por el ente administrativo y en lo que atañe a la inconformidad del impugnate sustentó de la siguiente manera:



Se encuentra debidamente comprobado en el expediente administrativo, que en el acto público 2021-1-01-0-08-LP-019358 participaron dos empresas, en donde la primera empresa con el precio más bajo, no cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos. Es así, que la ley determina que luego de lo anterior, se procederá a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo, y de reunir los requisitos solicitados en el pliego de cargos, la comisión verificadora procederá a recomendar esta segunda propuesta, que es la siguiente propuesta con el precio más bajo.

Luego de lo anterior, la entidad licitante procedió a la adjudicación del acto público, en atención a la recomendación efectuada en el informe de verificación de propuestas, el cual reiteramos, no fue objetado por la empresa COMIPEL, S.A.

A nuestro juicio, se encuentra debidamente acreditado que la entidad licitante actuó conforme a las reglas de derecho administrativo, de acuerdo a la ley de contratación pública, y conforme a los principios de transparencia, responsabilidad y debido proceso establecidos en la ley.

SEXTO: Con relación al segundo punto establecido en el recurso de impugnación, la empresa recurrente expresó lo que sigue:

"SEGUNDO: Que la nota de distribuidor autorizado emitida por el fabricante, a favor de la empresa INTERGRAPHIC INC que fue aportada para este acto público, no cumple con lo solicitado en el pliego de cargos, ya que no llenó las formalidades exigidas por ley, al no contar con el protocolo de apostillado de la Cancillería panameña" (Sic)

En este punto debemos aclarar que existen dos formas para presentar de manera legal ante los tribunales panameños, los documentos procedentes del extranjero. En primera instancia tenemos lo que establece el artículo 877 del Código Judicial, para los documentos procedentes del extranjero. Este es un proceso de autenticación de documentos que requiere la intervención del Consulado panameño en el país emisor del documento, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores en Panamá, que es la entidad pública a quien le corresponderá ratificar la firma del Cónsul en el documento proveniente del extranjero.

En el proceso de autenticación se verifica y certifica las firmas autorizadas en un documento procedente del extranjero, de forma que tenga validez legal en Panamá. El trámite inicia con el Consulado panameño en el país de origen de los documentos, quien tendrá la responsabilidad de verificar y certificar el documento y las firmas correspondientes, y adjuntará la firma del cónsul en el documento para certificarlo como válido.

Posteriormente, los documentos serán llevados a la República de Panamá, en donde le corresponderá a la Cancillería panameña tramitar y autenticar los documentos provenientes del extranjero. La Cancillería panameña deberá corroborar la información proveniente del Consulado panameño en el exterior, así como la firma del Cónsul, y otorgar la legalidad a los documentos extranjeros, para que puedan surtir sus efectos legales en Panamá. Pero aclaramos que este procedimiento no fue utilizado.

El segundo es el proceso del trámite de la "Apostilla", para los países que son signatarios o miembros del Convenio de la Haya. Debemos mencionar que la República de Panamá se encuentra suscrita al Convenio de la Haya para la Apostilla de 1961, que entró en vigor el 24 de enero de 1965, y este documento fue adoptado mediante la Ley No. 06 de 25 de junio de 1990, por el cual se aprueba el convenio por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, y este es el trámite que se utilizó para validar la documentación procedente del extranjero, presentada por la empresa Intergraphic, Inc., en el acto público.

Para este caso no existe un protocolo en donde intervenga la Cancillería panameña, por cuanto el trámite se lleva a cabo en otro país miembro del Convenio, y el documento surte sus efectos inmediatos al momento de llegar al suelo patrio, sin tener que convalidarse lo actuado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Ahora bien, reiteramos que para el caso que nos corresponde, la documentación proveniente del extranjero aportada por la empresa Intergraphic, INC., en el acto público de marras, se llevó a cabo en atención al Convenio de la Apostilla suscrito por Panamá, el cual no requiere de algún "protocolo de apostillado de la Cancillería panameña", contrario a lo mencionado en el recurso de impugnación.

Por razón de lo expuesto anteriormente, solicitamos con todo respeto a los magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que luego de la revisión de las piezas procesales contenidas en el expediente administrativo y digital, así como las pruebas aportadas, confirmen en todas sus partes la Resolución No. GG-427-2021 de 27 de diciembre de 2021 emitida por el Banco Nacional de Panamá, para el acto público 2021-1-01-0-08-LP-019358.

Pretensiones que se solicitan al Tribunal.

Que se confirme la Resolución No. GG-427-2021 de 27 de diciembre de 2021, emitida por el Banco Nacional de Panamá, que adjudica la licitación pública, del acto público 2021-1-01-0-08-LP-019358, a favor de la empresa INTERGRAPHIC, INC.



VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

En cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución de la presente causa, se procede a un examen de las constancias obrantes en el dossier y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES.

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....

....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

El Tribunal procede a la valoración de los elementos presentados como pruebas dentro de la acción recursiva, cuales son los siguientes:

- Copia simple de la Resolución N°GG-427-2021.
- Copia del certificado de Registro Público de COMIPEL, S.A.
- Copia simple de cédula del representante legal.

En ese sentido, procedemos a pronunciarnos en cuanto a los documentos presentados de la siguiente manera:

Se admiten todos los documentos presentados en copia simple en calidad de pruebas por la parte actora, toda vez que, pueden ser verificados dentro de las constancias procesales que obran en el presente dossier y que se constituyen en piezas que



necesariamente deben ser valoradas al entrar al análisis de las propuestas. Tal es el caso de la Resolución N°GG-427-2021 por medio de la cual se adjudica el acto público, y del certificado del Registro Público de la empresa COMIPEL, S.A. y la cédula del representante legal, por medio de los cuales se acredita la legitimación del impugnante.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

B. VALORACIÓN DE LA LITIS.

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, frente a las pretensiones externadas por la empresa recurrente dentro de la Licitación Pública No.2021-1-01-0-08-LP-019358; quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a través de su Resolución N°GG-427-2021 de 27 de diciembre de 2021, por la cual se adjudicó el Acto Público de marras a la empresa INTERGRAPHIC, INC. por el monto de B/.61,000.00.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impenetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“Suministro de máquina para el pegado de libros para uso en el taller de reproducción de la sección imprenta del BANCO NACIONAL DE PANAMÁ”.

Siendo atendido esto sobre las bases de una Licitación Pública, la que encuentra su resguardo en el artículo 58 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, preceptuando que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de Cargos, tal como se define a continuación:

“...
Artículo 58. Licitación pública: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.
...”

(El resaltado es nuestro)

Lo anterior, en concordancia con el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, donde se señala que la Comisión Verificadora debe externar su



recomendación de conformidad con la metodología invocada por el Pliego de Cargos, la cual debe ser cónsona con la presente disposición.

Sobre este particular, debemos externar que la entidad, mediante Resolución GG-397-2021 de 1 de diciembre de 2021, nombró a los siguientes comisionados:

“ ...

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, sujetos a las facultades inherentes y al cumplimiento de las normativas en materia de contrataciones públicas, a los siguientes profesionales idóneos para conformar la Comisión Verificadora del presente acto vigente en la República de Panamá.

Nombre	Cédula	Profesión	Idoneidad
Tatyana Aragundi	8-702-2176	Abogada	14787
Yamir Arauz	1-735-636	Ingeniero Mecánico	2018-016-026
Carlos Vega	8-213-1005	Supervisor del Taller de la Sección de Imprenta	N/A

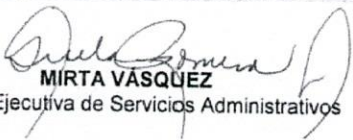
SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, junto al Informe de Comisión que sea presentado posteriormente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MV/jg


MIRTA VÁSQUEZ
Gerente Ejecutiva de Servicios Administrativos



La referida Comisión Verificadora realizó su valoración conforme lo determina el procedimiento instituido por la Ley de Contrataciones Públicas, iniciando con la propuesta que ofertó por el menor precio, es decir, COMIPEL, S.A., al realizar la verificación de cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de cargos, en los renglones 6 y 7, la referida comisión verificadora, encontró incumplimientos por los cuales descartó a la empresa que ofertó por el precio más bajo.

Las objeciones tienen que ver, en el caso del renglón 6, con que “...las especificaciones técnicas no cumplen con las solicitadas, toda vez que las especificaciones eléctricas solicitadas son: 208-240V Monofásico, frecuencia de 60 Hz, y un amperaje de 16 amperios y las propuestas por el proponente son: 400V. trifásico, frecuencia de 50Hz y un amperaje de 15 amperios...”. Lo anterior, lo podemos constatar directamente en el capítulo III del Pliego de cargos, en contraste con el catálogo aportado por la empresa COMIPEL, S.A., datos que a continuación presentamos mediante un cuadro comparativo como aporte de este Tribunal, para mayor comprensión de lo que se pretende evidenciar.



Pliego de cargos	Catálogo presentado por COMIPEL, S.A
6. Normas técnicas aplicables a los materiales objeto del suministro: El peso de la máquina es de 552 libras o mayor, Electricidad 208V-240V monofásico, frecuencia 60 Hz, amperaje: 16 amperios, peso máximo de cubierta 400 gsm, capacidad de tanque de pegamento: 6.6 libras o mayor. La producción del pegado de libros es 200 libros por hora o más.	Armarío eléctrico integrado Fuente de alimentación: 400V ± 5%, 50Hz, 3PH + N + PE / 15A 6.5 KW Aire comprimido: Presión de trabajo estática máxima: 7 bar Diámetro del racor de entrada de aire comprimido: Ø 8 mm Consumo máx. de aire comprimido: 10 NI / min El aire comprimido suministrado al aglutinante debe estar lo más seco posible y libre de aceite y impurezas

En lo que respecta al renglón 7, se desprende que el proponente COMIPEL, S.A., no cumplió con el requisito, puesto que no aportó la carta de fabricante.

Tal como lo plantea la comisión verificadora y luego de revisada la propuesta de la empresa que ofertó por el menor precio, quedó acreditado su incumplimiento, así como también, resulta de interés señalar que, del recurso de impugnación se desprende un reconocimiento expreso por parte del recurrente, en el sentido que solicita a esta colegiatura **se declare desierto el acto público, en virtud que ninguno de los proponentes cumplió a cabalidad con lo solicitado en el pliego de cargos.** Es decir, sus argumentos no están encaminados a una adjudicación a su favor, sino más bien, a una declaratoria de desierto, en atención a que, reconoce indirectamente que su propuesta incumple, con lo cual alega, no hubo propuestas que cumplieran con lo requerido por la entidad.

En ese sentido, corresponde analizar los argumentos presentados por la impugnante, que a su criterio operan en contra de la adjudicataria y por los cuales, según su posición en el libelo de recurso, incumple, razón por la cual, señala que el acto debe declararse desierto.

En el hecho primero del libelo de recurso, entre sus objeciones expresa:

PRIMERO: Se adjudica el renglón N° 1 del acto público de selección de contratista N° 2021-1-01-0-08-LP-019358 a INTERGRAPHIC INC. Por un monto de 61,000.00 SESENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (61,000) por ser **supuestamente** el único proponente que ofreció el precio más bajo y que cumple con lo requerido en el pliego de cargos para esta contratación

Sobre este particular debemos anotar que, tal como se ha desarrollado en párrafos que anteceden, la propuesta con el menor precio es la de COMIPEL, S.A., la cual luego de ser revisada, concordamos con el criterio expuesto por la comisión verificadora, en el sentido de que, incumple en los dos renglones que se han citado (renglones 6 y 7) razón por la cual, la comisión verificadora, como lo dispone el artículo 58 en su numeral 9, procedió con el análisis de INTERGRAPHIC INCORPORATED. Veamos la norma a la que se alude.

“Artículo 58. Licitación Pública. ...

1. ...



9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente...”.

Como se observa, se aplicó el procedimiento legalmente establecido para el caso particular de este acto de selección de contratista, por lo que, tal como se llevó a cabo, correspondía la verificación de los documentos y propuesta de la empresa INTERGRAPHIC INCORPORATED.

Refiere el impugnante según se desprende de su libelo del recurso, que la adjudicataria incumple en el requisito correspondiente a la nota de distribuidor autorizado, en atención a lo siguiente:

SEGUNDO: Que la nota de distribuidor autorizado emitida por el fabricante, a favor de la empresa INTERGRAPHIC INC que fue aportada para este acto público, no cumple con lo solicitado en el pliego de cargos, ya que no llenó las formalidades exigidas por ley, al no contar con el protocolo de apostillado de la Cancillería panameña.

Antes de iniciar con el análisis de este argumento, debemos plantearnos la interrogante de si, *¿Aportó la empresa adjudicataria dicha carta cumpliendo con la certificación oficial de circulación de documentos (apostilla) que la valida o con las legalizaciones correspondientes por la vía del consulado y Ministerio de Relaciones Exteriores?*, previo a lo cual debemos verificar, exactamente, qué fue lo requerido en el pliego de cargos; observando que se refiere particularmente al renglón 7 del mismo.

7 Carta del Fabricante: Presentar copia autenticada ante el Notario Público de la Carta del fabricante original, en la que indique que el proponente está debidamente acreditado como distribuidor autorizado, para comercializar y soportar el equipo que se considera en este acto público. Si el documento proviene del extranjero debe venir legalizado o apostillado.

En este apartado debemos referirnos a las formas en que efectivamente se pueden hacer llegar documentos a los procesos, que presten la debida eficacia e idoneidad, cuando estos provienen del extranjero. Y en ese sentido, coincidimos con lo argumentado por el apoderado legal de la empresa adjudicataria en su escrito de alegatos en interés particular, toda vez que, en efecto, se tiene la legalización por conducto de los consulados en el país de donde proviene el documento y luego, una vez ingresado a Panamá, este debe pasar por el Ministerio de Relaciones Exteriores en nuestro país para completar el trámite de legalización. También, para lograr el fin que se pretende (legalizar la carta del fabricante) se cuenta con el trámite de la Apostilla, cuyos parámetros de uso se encuentran desarrollados en el Convenio de la Haya de 1961 y que fue el mecanismo empleado por el proponente adjudicatario.

Así las cosas, reiteramos, INTERGRAPHIC INCORPORATED empleó el método de la Apostilla para la aportación de la carta del fabricante procedente del Reino Unido y que permite la libre circulación de los documentos que han sido formalizados por medio de este trámite, para el cual es necesario que, tanto el Estado de donde proviene el documento, como aquel en el que va a circular, sean signatarios del Convenio de La



Haya de 1961, cual es el caso que nos ocupa, pues se trata del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Panamá, ambos signatarios.

En este caso particular, se desprende que el proponente presentó el referido documento apostillado como a continuación se plasma, lo cual le da total validez a la carta del fabricante aportada y con lo que debemos considerar que se tiene por satisfecho el requisito, ya que, estampada la apostilla no requiere cumplimentarse con ningún tipo de gestión o trámite en el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. Al respecto citamos los artículos 2,3 y 4 del referido instrumento internacional aplicable a la causa bajo estudio.

Artículo 2

Cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

Artículo 3

La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen, la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento.

Artículo 4

La Apostilla prevista en el artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anejo al presente Convenio.

Sin embargo, la Apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.¹ (el subrayado es nuestro)

En términos generales, esta es la única objeción que sobre la propuesta adjudicataria tiene la empresa COMIPEL, S.A. y cuyos argumentos quedan desvirtuados por los hechos que se pueden constatar en los propios documentos.

¹ CONVENIO DE APOSTILLE (Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961) Adoptado por la República de Panamá mediante Ley No. 6 de 1990.

// Plockmatic Group



A QUIEN CONCIERNE:

Por medio de esta carta, certificamos que la empresa, Intergraphic Inc., con oficinas ubicadas en la Avenida Juan Pablo II, Edificio Intergraphic, La Loooria, es el distribuidor en la República de Panamá, autorizado para la venta de toda nuestra línea de equipos para la Industria Gráfica.

Certificamos que todos los equipos cotizados y vendidos a Intergraphic Inc., son nuevos y no reconstruidos, y que Intergraphic Inc., cuenta con todo el respaldo para ventas, entrenamiento a los operadores, mantenimiento, así como servicio técnico durante el tiempo de garantía y posterior a éste.

Asi mismo, disponen de suministros, repuesto y soporte técnico de nuestra fabrica para mantener, en buen funcionamiento, los equipos de nuestros clientes en común.

Atentamente,
Morgana Systems Ltd,
11 de octubre de 2021

Sao Marstorp
Director



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Abigail Howson
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Sad Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	18 October 2021
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign, Commonwealth and Development Affairs
8. Number sous no / bajo el numero	APO-2651685
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	10. Signature Signature Firma

I, ABIGAIL AVA HOWSON, a notary public duly authorised to practice throughout
England and Wales, having office at Artemis House, 4 Bramley Road, Milton Keynes, MK1
1PT HEREBY CERTIFY THAT

- MORGANA SYSTEMS LIMITED, having registered office at Morgana House, Davy
Avenue, Knowlhill, Milton Keynes, Bucks, MK5 8HJ is a private company limited by
shares registered pursuant to the Companies Act 2006 by the Registrar of Companies for
England and Wales under company number 01335508 (the "Company")
- The attached document was presented to me by the Company as an original in the
Spanish language with an uncertified translation into the English Language

ISSUED under my signature and seal of office this 18th day of October 2021

Signed:
ABIGAIL AVA HOWSON,
Notary Public
England and Wales
Protocol Ref: 526/2021

ABIGAIL AVA HOWSON
Notary Public
Artemis House
4, Bramley Road
Milton Keynes
MK1 1PT
England





Yo, **ABIGAIL AVA HOWSON**, notaria pública debidamente autorizada para ejercer en toda Inglaterra y Gales, cuya oficina se encuentra en Artemis House, 4 Bramley Road, Milton Keynes, MK1 1PT POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE

1. **MORGANA SYSTEMS LIMITED**, cuya oficina registrada se encuentra en Morgana House, Davy Avenue, Knowlhill, Milton Keynes, Bucks, MK5 8HJ es una sociedad anónima registrada en conformidad con el Acta de Compañías 2006 por el Registrador de empresas de Inglaterra y Gales bajo el número de empresa 01335508 ("la Compañía")
2. El documento adjunto fue presentado ante mí por la Compañía como un original en el idioma español con una traducción no certificada en el idioma inglés.

EMITIDO bajo mi firma y sello de oficina este 18 de octubre de 2021.

Firmado: [firma digital]
ABIGAIL AVA HOWSON,
Notaria Pública
Inglaterra y Gales
Protocolo de ref.: 526/2021

ABIGAIL AVA HOWSON
Notaria Pública
Artemis House
4 Bramley Road
Milton Keynes
MK1 1PT
Inglaterra



Melissa Nicol Abrego Rodriguez
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 276

Hemos corroborado con las constancias procesales aportadas en el dossier administrativo, que la empresa impugnante no logró acreditar los cargos incoados en contra de la decisión recurrida, así como tampoco las objeciones vertidas sobre el informe de la comisión verificadora en el que se recomendó la adjudicación a la empresa INTEGRAPHIC INCORPORATED y que hemos logrado constatar, se trata de la empresa que cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Ahora bien, tomándose en consideración que solo se presentaron dos empresas al presente acto de selección de contratista, que ha quedado debidamente acreditado que la empresa COMIPEL, S.A., cual licitó por el menor precio, incumple en dos de los renglones del pliego de cargos; y en atención a que el impugnante no logró desvirtuar la decisión recurrida, ni el informe de la comisión verificadora que recomiendan la adjudicación a INTERRGRAPHIC INCORPORATED, cual además presenta un monto razonable dentro del precio de referencia sugerido por la entidad, siendo económicamente de beneficio para el Estado; es por lo que, procedemos a la decisión que consideramos corresponde en derecho.

Ello, conforme a los preceptos establecidos por el artículo 68 y 69 de la Ley 22 de 2006, en el sentido que la valoración de las propuestas es competencia exclusiva de



las comisiones; siendo que ésta ha sustentado conforme a la doctrina su presunción de legalidad y la cual no ha sido probada su descalificación de ilegalidad por el impugnante; por lo tanto, lo procedente es **confirmar la** Resolución GG-427-2021 de 27 de diciembre de 2021, proferida por la entidad, BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-1-01-0-08-LP-019358 a la empresa INTERGRAPHIC INCORPORATED por el monto de B/61,000.00, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N°GG-427-2021 de 27 de diciembre de 2021, proferida por la entidad, BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-1-01-0-08-LP-019358 a la empresa INTERGRAPHIC INC por el monto de B/61,000.00, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de recurso de impugnación FIMI-916-0 emitida por Acerta Compañía de Seguros, S.A., el día 7 de enero de 2022, a orden de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios BANCO NACIONAL DE PANAMÁ/Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de B/6,500.00 que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia y cuya diligencia de consignación N°001-2022 reposa a folio 016 del expediente del Tribunal; de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 003-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 25, 28, 58, 68, 69, 156, 157, 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; artículo 14, 32, 95, 129, 130, 238, 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

